



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 589-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 1ro. de julio de 2009. Las 08H40.- Llega a este Tribunal el escrito presentado en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (JPELR) el 28 de junio de 2009 por Fresia Marisol Ayala Manobanda, en calidad de candidata a vocal de la Junta Parroquial Rural de la parroquia San Carlos del cantón Quevedo por el Movimiento PAIS listas 35, contra el "acta de cierre de audiencia de escrutinio provincial, proclamación de resultados definitivos electorales y adjudicación de escaños de las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales rurales de la provincia de Los Ríos", comunicada mediante notificación No. 099-S-JPE-LR. ELECCIONES 2009. **ANTECEDENTES:** El escrito presentado señala, en lo pertinente: **a)** Que impugna en todas sus partes el contenido del acta referida porque en la referida acta consta como la más votada a la Junta Parroquial de la parroquia San Carlos del cantón Quevedo la señora Zoila Rosa Veliz Veliz, con 1664 votos y ella aparece con 1650 votos, y que el acta no constituye resolución emana de la JPELR. **b)** Que sobre el acta referida interpone recurso contencioso electoral de apelación según lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Señala una serie de hechos relacionado con supuestos errores, inconsistencias e irregularidades relacionadas con los resultados electorales. **c)** Que el 18 de junio de 2009 le notificaron los resultados numéricos de las elecciones de Junta Parroquial de San Carlos, cantón Quevedo donde aparece como la más votada la señora Rosa Veliz Veliz, por lo que el 19 de junio de 2009 impugró dichos resultados, solicitando que se abran algunas urnas por existir inconsistencias y otras supuestas irregularidades. **d)** Que la JPELR vista su impugnación resolvió efectuar un recuento para verificar los resultados electorales, no obstante lo cual, señala de forma contradictoria que no se resolvió su recurso por lo que presentó un nuevo escrito el 26 de junio, es decir un día después de la audiencia de escrutinio provincial, proclamación de resultados definitivos electorales y adjudicación de escaños de las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales rurales de la provincia de Los Ríos realizada el 25 de junio de 2009 y notificada el 26 de los mismos mes y año. **e)** Anota supuestos en la difusión del padrón y la notificación a los miembros de la JRV. **f)** Abunda en señalar más supuestas irregularidades en el proceso electoral, y en particular en el proceso de escrutinio provincial y en las juntas receptoras del voto. **g)** Con estos antecedentes, y fundamentada "...en las distintas anomalías e irregularidades cometidas por la Junta Provincial Electoral (...) no es posible bajo ningún concepto que se declare la validez de los escrutinios de la Junta parroquial de la parroquia San Carlos Cantón Quevedo..." por lo que solicita

declarar la nulidad de los escrutinios en 9 juntas receptoras del voto, así como la nulidad del contenido del acta de cierre de audiencia de escrutinio provincial, proclamación de resultados definitivos electorales y adjudicación de escaños de las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales rurales de la provincia de Los Ríos, y solicita que se disponga lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso electorales de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 22 de las “Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución” publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. **SEGUNDO:** En el presente caso, la recurrente propone un recurso contencioso electoral de apelación con base en las causales c) y d) del artículo 43 del reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es decir, por una parte apela la declaración de validez de los escrutinios realizados por la Junta Provincial electoral de Los Ríos, y, por otra, apela la adjudicación de puestos realizada por dicho organismo electoral, respecto de la Junta Parroquial de la parroquia San Carlos del cantón Quevedo. **TERCERO:** Respecto de la primera pretensión, este Tribunal encuentra que la misma es inoportuna, puesto que ya se superó en la provincia de Los Ríos, de forma definitiva, la etapa de impugnación de los resultados numéricos así como la de apelación de la validez de los escrutinios y votaciones, con lo cual los resultados numéricos electorales de dicha provincia se encuentran actualmente en firme; tanto es así, que con fecha 25 de junio de 2009 la JPELR procedió a proclamar los resultados definitivos y a adjudicar los puestos a los candidatos triunfadores. Por esta razón resulta improcedente que la recurrente pretenda retrotraer el proceso electoral a una etapa que ya precluyó, cuando no ejerció sus derechos de forma oportuna. Al respecto, cabe aclarar que carece de sustento la afirmación de la recurrente en el sentido de que la JPELR no resolvió su impugnación de fecha 19 de junio de 2009, puesto que, como ella misma señala, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos se pronunció al respecto mediante la resolución PLE-JPE-LR-3-20-6-2009 de 20 de junio de 2009, disponiendo incluso la apertura y verificación de las cinco juntas receptoras del voto que fueron materia específica de su impugnación. **CUARTO:** Respecto de



su segunda pretensión, resulta claro de la lectura del expediente que, a pesar de señalar que apela la adjudicación de puestos, las alegaciones de la recurrente no se refieren a errores en dicha adjudicación, misma que debe realizarse en función de los resultados definitivos proclamados por la Junta Provincial Electoral, sino que se contraen a las supuestas irregularidades en los escrutinios ya anotadas. Sin más consideraciones, **SE RESUELVE: I.-** No admitir a trámite el recurso deducido por Fresia Marisol Ayala Manobanda, en calidad de candidata a vocal de la Junta Parroquial Rural de la parroquia San Carlos del cantón Quevedo por el Movimiento PAIS listas 35. **II.-** Ejecutoriado que sea este auto, remítase inmediatamente el expediente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para su estricto cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, y envíese copia de este auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Actúa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. F) **DRA. TANIA ARIAS MANZANO PRESIDENTA DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA JUEZA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO JUEZA DR. ARTURO DONOSO CASTELLON JUEZ DR. JORGE MORENO YANES JUEZ**

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General